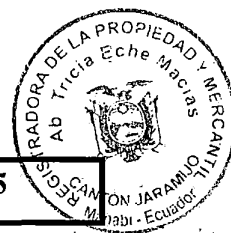


2015	13	21	01	P001115
------	----	----	----	---------



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX QUE OTORGAN LOS SEÑORES: ALVAREZ JOSE FRANCISCO; ANCHUNDIA ESPINAL CRISTHIAN JONATHAN; BAILÓN JOSE MAXIMILIANO; ARCENTALES CHINGA RICHARD DAVID; ARCENTALES MUÑOZ JOSE MAURICIO; BENITEZ HERNANDEZ FREDY GONZALO; CASTRO ARCENTALES CRISTHIAMS ALEXANDER; CEVALLOS MARTINEZ DEXON COLON; CEVALLOS MERO CRISTOBAL COLON; DELGADO ARCENTALES CRISTHIAMS JERSON; DELGADO DELGADO JORGE KLEBER; MENENDEZ CEVALLOS FULTON IVAN; MENENDEZ FRANCO LINGER OVIDIO; MERO CHICA RONALD FABIAN; MERO FRANCO JULIO JAVIER; NEVAREZ RAMIREZ JACINTO ALCIDES; QUIROZ ALAVA JOHN JAIRO; QUIJIJE MERO FABRICIO ABEL; QUIJIJE MERO GERMAN ANGEL; QUIJIJE MERO HENRY LEONARDO; QUIJIJE MERO JUAN DE DIOS; VERA ANCHUNDIA ALFONSO ASCARIO.

CUANTÍA: USD \$ 880,00

(DI. 3 COPIAS)

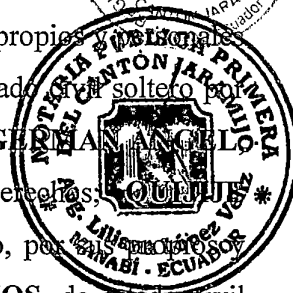
(FG)

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX AVEF S.A.

En el cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el

704926
14 OCT 2015

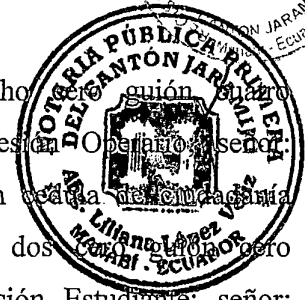
día de hoy viernes veinticinco (25) de septiembre del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA LILIANA LOPEZ VELIZ, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJO, comparecen los señores **ALVAREZ JOSE PROSCOPIO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **ANCHUNDIA ESPINAL CRISTHIAN JONATHAN**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **ARCENALES BAILÓN JOSE MAXIMILIANO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **ARCENALES CHINGA RICHARD DAVID**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **ARCENALES MUÑOZ JOSE MAURICIO**, de estado civil Divorciado, por sus propios y personales derechos; **BENITEZ HERNANDEZ FREDY GONZALO**, de estado civil casado por sus propios y personales derechos; **CASTRO ARCENTALES CRISTHIAMS ALEXANDER**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **CEVALLOS MARTINEZ DEXON COLON**, de estado civil casado por sus propios y personales derechos; **CEVALLOS MERO CRISTOBAL COLON**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **DELGADO ARCENTALES CRISTHIAMS JERSON**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **DELGADO DELGADO JORGE KLEBER**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **MENENDEZ CEVALLOS FULTON IVAN**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **MENENDEZ FRANCO LINGER OVIDIO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **MERO CHICA RONALD FABIAN**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **MERO FRANCO JULIO JAVIER**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **NEVAREZ RAMIREZ JACINTO ALCIDES**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **QUIROZ**

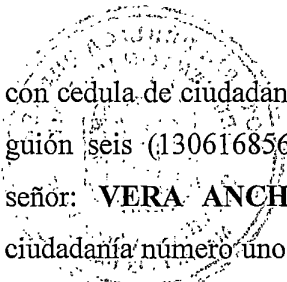


ALAVA JOHN JAIRO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **QUIJJE MERO FABRICIO ABEL**, de estado civil soltero por sus propios y personales derechos; **QUIJJE MERO GERMAN ANGELO** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **MERO HENRY LEONARDO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **QUIJJE MERO JUAN DE DIOS**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **VERA ANCHUNDIA ALFONSO ASCARIO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residente en este cantón de Jaramijó; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** En Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase usted incorporar una más de Constitución Jurídica de una Compañía en Sociedad Anónima con el nombre de **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX AVEF S.A.**, Al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Intervienen en la celebración presente escritura pública de Constitución de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX AVEF S.A.**; los señores; **ALVAREZ JOSE PROSCOPIO**, con cedula de ciudadanía número uno tres cero cuatro cero uno cuatro cuatro dos guión cuatro (130401442-4), de estado civil soltero, de profesión Chófer Profesional;

señor: **ANCHUNDIA ESPINAL CRISTHIAN JONATHAN**, con cedula de ciudadanía número uno tres uno seis siete seis cuatro cero cuatro guión cero (131676404-0); de estado civil soltero, de profesión Estudiantes; señor: **ARCENTALES BAILÓN JOSE MAXIMILIANO**, con cedula de ciudadanía número uno tres cero dos dos nueve uno tres ocho guión ocho (130229138-8); de estado civil casado de profesión pescador; señor: **ARCENTALES CHINGA RICHARD DAVID**, con cedula de ciudadanía número uno tres cero cinco tres seis uno cinco nueve guión dos (130536159-2); de estado civil casado de profesión Chófer Profesional; señor: **ARCENTALES MUÑOZ JOSE MAURICIO**, con cedula de ciudadanía número uno tres cero seis cuatro tres tres tres cinco guión ocho (130643335-8); de estado civil Divorciado de profesión Estudiantes; señor: **BENITEZ HERNANDEZ FREDY GONZALO**, con cedula de ciudadanía número uno tres cero dos seis tres cuatro dos cinco guión seis (130263425-6); de estado civil casado de profesión Estudiante; señor: **CASTRO ARCENTALES CRISTHIAMS ALEXANDER**, con cedula de ciudadanía número uno tres uno tres uno nueve cinco cero cuatro guión cero (131319504-0); de estado civil casado de profesión Chófer Profesional; señor: **CEVALLOS MARTINEZ DEXON COLON**, con cedula de ciudadanía número uno tres uno cero nueve cinco cuatro cinco ocho guión nueve (131095458-9); de estado civil casado de profesión Estudiante; señor: **CEVALLOS MERO CRISTOBAL COLON**, con cedula de ciudadanía número uno tres cero uno ocho nueve dos uno cero guión tres (130189210-3); de estado civil soltero de profesión Prof. Educ. Primaria; señor: **DELGADO ARCENTALES CRISTHIAMS JERSON**, con cedula de ciudadanía número uno tres uno cuatro siete tres tres tres cinco guión uno (131473335-1); de estado civil soltero de profesión Estudiante; señor: **DELGADO DELGADO JORGE KLEBER**, con cedula de ciudadanía

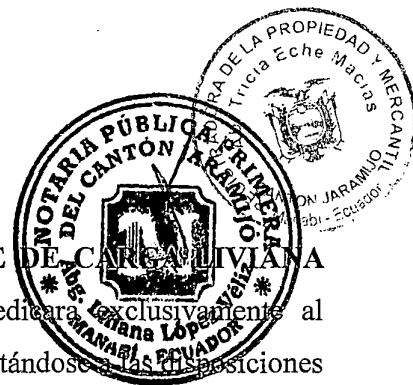
número uno tres cero dos seis cuatro dos ocho cero guión cuatro
(130264280-4); de estado civil casado de profesión Operario; señor:
MENENDEZ CEVALLOS FULTON IVAN, con cedula de ciudadanía
número uno tres cero cinco cuatro tres ocho dos
(130543820-0); de estado civil casado de profesión Estudiante; señor:
MENENDEZ FRANCO LINGER OVIDIO, con cedula de ciudadanía
número uno tres cero siete siete nueve cero cero cinco guión tres
(130779005-3); de estado civil casado de profesión Chófer Profesional;
señor: **MERO CHICA RONALD FABIAN**, con cedula de ciudadanía
número uno tres uno tres tres seis ocho nueve siete guión siete (131336897-
7); de estado civil soltero de profesión obrero; señor: **MERO FRANCO
JULIO JAVIER**, con cedula de ciudadanía número uno tres uno tres ocho
tres tres uno ocho guión seis (131383318-6); de estado civil casado de
profesión pescador; señor: **NEVAREZ RAMIREZ JACINTO ALCIDES**,
con cedula de ciudadanía número uno tres cero seis tres tres uno nueve
nueve guión cero (130633199-0); de estado civil casado de profesión Chófer
Profesional; señor: **QUIROZ ALAVA JOHN JAIRO**, con cedula de
ciudadanía número uno tres uno tres siete uno seis siete tres guión ocho
(131371673-8); de estado civil soltero de profesión Estudiante; señor:
QUIJIJE MERO FABRICIO ABEL, con cedula de ciudadanía número
uno tres uno tres cuatro seis ocho cuatro tres guión nueve (131346843-9);
de estado civil soltero de profesión estudiante; señor: **QUIJIJE MERO
GERMAN ANGEL**, con cedula de ciudadanía número uno tres cero cinco
nueve seis cero uno ocho guión siete (130596018-7); de estado civil casado
de profesión Chófer Profesional; señor: **QUIJIJE MERO HENRY
LEONARDO**, con cedula de ciudadanía número uno tres uno uno ocho siete
dos cinco ocho guión dos (131187258-2); de estado civil soltero de
profesión Chófer Profesional; señor: **QUIJIJE MERO JUAN DE DIOS**,

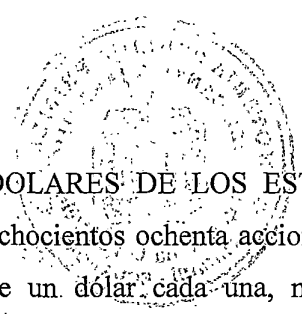




con cédula de ciudadanía número uno tres cero seis uno seis ocho cinco seis guión seis (130616856-6); de estado civil casado de profesión Albañil; señor: **VERA ANCHUNDIA ALFONSO ASCARIO**, con cédula de ciudadanía número uno tres cero uno siete dos cinco cuatro seis guión nueve (130172546-9); de estado civil casado de profesión Marinero; Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y están domiciliados en la ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó de la Provincia de Manabí, quienes comparecen por sus propios derechos y son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARATORIA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una compañía en Sociedad Anónima uniendo sus capitales para participar en los beneficios que la actividad de la compañía reporte, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto y demás Leyes y reglamentos aplicables que se expedirán con posterioridad.- **TERCERA.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN .-** La Compañía que se constituye se denominará: **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX AVEF S.A.**, por lo tanto, girará con este nombre.- Dicha compañía es una sociedad Anónima Constituida en el Ecuador, que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.- **CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo disolver la Compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinente y lo previsto en éste Estatuto. **QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la Ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **SEXTA.- OBJETO SOCIAL.-** "El Objeto

Social de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX AVEF S.A.,** se dedicará exclusivamente al Transporte de carga liviana, a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones emitidas por los Organismos Cantonales competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá prestar servicios fuera de su área definida, mediante guía de remisión y suscribir contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su Objeto Social." **Art. 1.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de Transporte Comercial **de Carga Liviana**, será autorizado por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Jaramijó, Organismos competente de Tránsito; y no constituye título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Art. 2.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial del Cantón Jaramijó, y demás Organismos Competentes. **Art 3.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Jaramijó, y los organismo competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Art 4.-** Si por efecto de la Prestación de este servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **SEPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **(880,00 USD)** es de OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100

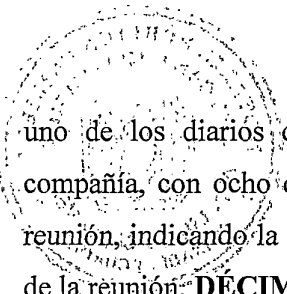




DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientos ochenta acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de un dólar cada una, numerados desde el cero, cero, uno (001) a la ochocientos ochenta (880), capital que suscriben los accionistas, en numerarios y el cual se pagará a la **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX AVEF S.A.** Los títulos de acciones llevarán impresos el nombre y domicilio de la Compañía, el capital social suscrito, la fecha de constitución, el número de cada acción y los demás requisitos exigidos por la Ley. Estará firmadas por el Presidente y Gerente General. Los títulos acciones indicaran los números de las respectivas acciones que representen. Se llevara un libro de Registro de Acciones y Accionistas, donde se anotaran todos los endosos y transferencias de las mismas. Los títulos representativos de las acciones se desprenderán de los respectivos libros talonarios, debiendo en estos dejarse constancia del número de las acciones y de la fecha de expedición con las firmas del Presidente, Gerente de la Compañía y del Accionista. **OCTAVA.- DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones podrán ser ordinarias. Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley de Compañías y este Estatuto reconoce a los Accionistas. **NOVENA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por resolución de la Junta General de Accionistas, el Capital Social puede ser aumentado teniendo los Accionistas derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive de orden que les corresponda y los demás requisitos señalados en la Ley y el Estatutos. **DÉCIMA.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La dirección de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y la administración al Presidente y al Gerente General. El Comisario realizara las funciones de

control y fiscalización, de acuerdo con las disposiciones que en las cláusulas siguiente se expresan. **DÉCIMA PRIMERA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General la integran los accionistas de la Compañía, que sean legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los Accionistas, aún ausentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la misma Ley. Las Juntas Generales que se lleven a cabo dentro de los términos de esta cláusula, serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuara como Secretario el Gerente General; a falta de estos, la junta designara a las personas que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la Sesión. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **DÉCIMA SEGUNDA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de cada año, con la finalidad de considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **DÉCIMA TERCERA.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces, por el Comisario de la Compañía en los Casos de extrema urgencia, y en los casos previstos por la Ley, o por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en





uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos del día fijado para reunión, indicando la fecha de la reunión, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

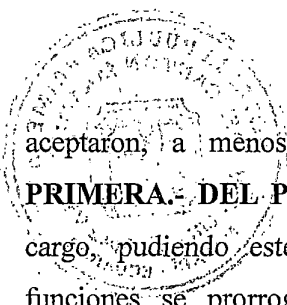
DÉCIMA CUARTA.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas presentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se Instalara con la representación de la tercera parte del capital pagado de los Accionistas, que representen y así se expresara en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda aprobar válidamente el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación si se encontrare en proceso de liquidación, la convalidan y en general cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

DÉCIMA QUINTA.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida , para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes representen la totalidad del capital pagado, quienes deberán suscribir el acta de sanción de nulidad, aceptando todos los celebrados de la Junta.

DÉCIMA SEXTA.- REPRESENTACION EN LA JUNTA.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado. La representación convencional se conferida mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder otorgado ante Notario Público bajo la figura de Poder General o Especial. No podrá se representante convencionales los Administradores de la Compañía y los



Comisarios. **DÉCIMA SEPTIMA.- DEL VOTO.-** Los socios propietarios de Acciones Ordinarias, tendrán derecho al voto en proporción al valor de sus acciones pagadas, y además, todos los derechos que están en la Ley de Compañías, y solo serán responsables por las obligaciones de la Compañías hasta por el monto por ellos suscritos. **DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS ACTAS.-** Las Actas de la Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a computadoras en el anverso y reverso, en las que figuran una a continuación de la otra en riguroso orden y deberán se foliadas en numeración continua y sucesivas, debiendo ser rubricadas todas, una por una, por el Gerente General. Además se deberá llevar un expediente donde se guardara los documentos relacionados con la convocatoria y asuntos tratados y resueltos en las Juntas Generales. **DÉCIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos atribuyen a su Competencia; **b)** Designar y remover administradores como Presidente, Gerente, Comisarios por causas legales; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y Gerente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **f)** Resolver acerca de la liquidación voluntaria de la Compañía; **g)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerente, sin perjuicio del derecho de minoría representativa, previsto en la Ley; y **h)** Autorizar al Gerente General para la comercialización de bienes muebles de la Compañía y en General tomar decisiones y resolver en tanto y cuanto todas las demás atribuciones enunciadas en la Ley. **VIGÉSIMA.-** Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de Accionista se llevarán a cabo, aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en la que se



aceptaron, a menos que la Junta decidiera otra cosa. **VIGÉSIMA**

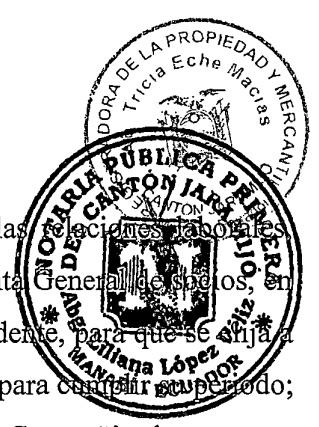
PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durara dos años en su cargo, pudiendo este ser reelegido indefinidamente, sin embargo, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. **VIGÉSIMA**

SEGUNDA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente o de quien lo esté reemplazando, las siguientes:

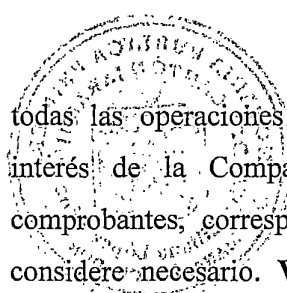
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Presidir la reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas, c) Suscribir con el Gerente los títulos de acción y extender el que corresponda a cada accionista, d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, e) Todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que se enuncien en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente sera elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para ejercer este cargo no es necesario que sea accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. El Gerente no podrá ejercer ningún cargo o actividad que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. **VIGÉSIMA CUARTA.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, y en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías y, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Usar el nombre de la Compañías y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente a sus colaboradores y al personal de la Compañía, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género



de labor y remuneraciones y dar por terminadas las relaciones laborales obrando con sujeción a la Ley; **d)** Convocar a la Junta General de Accionistas, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que se elija a quien habrá de reemplazarlo por el lapso que faltare para cumplir su periodo; **e)** Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que pudieran impedir que esta cumplan sus fines y de todo lo que implique reforma de sus Estatutos; **f)** Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance anual de la cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; **g)** Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **h)** Cuidar que la Recaudación e inversión de los Fondos Sociales, se efectúe debida y oportunamente; **i)** Ejercer las funciones que le delegue la Junta General, y actuar como secretario de la misma; **j)** Todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que se enuncien en la Ley. **VIGÉSIMA QUINTA.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá exclusivamente el Gerente General; sin embargo para intervenir en contratos de hipoteca de bienes inmuebles se requerirá autorización expresa de la Junta General de Accionistas. **VIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, que pueden ser accionistas o no; quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario, los que constan en la Ley de Compañías, en este Estatuto y los Reglamentos de la Compañías, y los que señale la Junta General de Accionista. En general el Comisario tiene derecho ilimitado para revisar documentos en general, inspección y vigilancia sobre



todas las operaciones sociales, sin dependencia de administración y en interés de la Compañía; quedando autorizado para examinar libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- De las utilidades anuales liquidas que resulten de cada comprobante correspondencias y más documentos de la Compañía que considere necesario se tomara un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento capital social. **VIGÉSIMA OCTAVA.-**

UTILIDADES.- Las utilidades generadas cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGÉSIMA**

NOVENA.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías o las que se tomen en la Resolución de la Junta General de Accionistas, las mismas que se sujetaran a los límites que establece la Ley. **TRIGÉSIMA.- LIQUIDADOR.-** En caso

de liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta General nombrara a uno o más liquidadores y señalara sus atribuciones y deberes. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- INTEGRACION DE**

CAPITAL Y LA FORMA DE PAGO.- El capital social es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (880,00 USD), y los accionista declaran que se encuentran suscritos y pagarán en su totalidad el capital social, a la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX AVEF S.A.,** de la forma abajo detallada:

acab



Nº	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOCIO	PARTICIPACIÓN SUSCRITA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	ALVAREZ JOSE PROSCOPIO ✓	40	40	40
2	ANCHUNDIA ESPINAL CRISTHIAN JONATHAN ✓	40	40	40
3	ARCENALES BAILON JOSE MAXIMILIANO ✓	40	40	40
4	ARCENALES CHINGA ✓ RICHARD DAVID	40	40	40
5	ARCENALES MUÑOZ JOSE MAURICIO ✓	40	40	40
6	BENITEZ HERNANDEZ FREDY GONZALO ✓	40	40	40
7	CASTRO ARCENTALES ✓ CRISTHIAMS ALEXANDER	40	40	40
8	CEVALLOS MARTINEZ ✓ DEXON COLON	40	40	40
9	CEVALLOS MERO ✓ CRISTOBAL COLON	40	40	40
10	DELGADO ARCENTALES CRISTHIAMS JERSON ✓	40	40	40
11	DELGADO DELGADO JORGE KLEBER ✓	40	40	40
12	MENENDEZ CEVALLOS ✓ FULTON IVAN	40	40	40
13	MENENDEZ FRANCO LENGER OVIDIO ✓	40	40	40
14	MERO CHICA RONALD FABIAN ✓	40	40	40



15	MERO FRANCO JULIO JAVIER	40	40	40
16	NEVAREZ RAMIREZ JACINTO ALCIDES	40	40	40
17	QUIROZ ALAVA JOHN JAIRO	40	40	40
18	QUIJIJE MERO FABRICIO ABEL	40	40	40
19	QUIJIJE MERO GERMAN ANGEL	40	40	40
20	QUIJIJE MERO HENRY LEONARDO	40	40	40
21	QUIJIJE MERO JUAN DE DIOS	40	40	40
22	VERA ANCHUNDIA ALFONSO ASCARIO	40	40	40
	TOTAL	880	880	880

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EMISIÓN DE ACCIONES Y CERTIFICACIONES.- Para la emisión y entrega de acciones y certificaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Accionista.

TRIGÉSIMA TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los Artículos respectivos del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al Señor: CEVALLOS MARTINEZ DEXON COLON, con C.C. 131095458-9; y como Gerente, al señor: CASTRO ARCENTALES CRISTHIAMS ALEXANDER, con C.C. 131319504-0; respectivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Se autoriza expresamente a

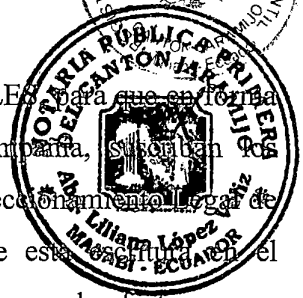
la Abg. MARIA MAGDALENA MERO ARCENTALES para que en forma conjunta o por separado, y a nombre de la Compañía, suscriban los documentos que fueren necesarios para lograr el Perfeccionamiento de este Acto de Constitución, hasta la inscripción de esta en el Registro Mercantil correspondiente, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la Disposición transitoria contenida en la presente disposición. **CLÁUSULA UNICA.-** Señor Notario sírvase agregar las demás cláusula de estilo para el Perfeccionamiento del Presente Instrumento. (Firmado) Abogada Mero Arcentales María Magdalena, matrícula profesional número trece guion dos mil diez guion ochenta y uno del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

por D. Alvarez
f) Sr. Alvarez Jose Proscopio

c.c. 130401442-4

Cristhian A.E.
f) Sr. Anchundia Espinal Cristhian Jonathan

c.c. 131676404-0



Jose Arcntales
f) Sr. Arcntales Bailón Jose Maximiliano

c.c. 130229138-8

RICHARD ARCENTALES C.H.
f) Sr Arcntales Chinga Richard David

c.c. 130336139-2

Mauricio Arcntales M.
f) Sr. Arcntales Muñoz Jose Mauricio

c.c. 130643335-8.

Fredy Gonzalo Benitez
f) Sr. Benitez Hernandez Fredy Gonzalo

c.c. 130263425-6

Alexander Castro
f) Sr Castro Arcntales Cristhians Alexander

c.c. 131319504-0

Dexon Colon
f) Sr Cevallos Martinez Dexon Colon

c.c. 1310954589

Cristobal Colon
f) Sr. Cevallos Mero Cristobal Colon

c.c. 130189210-3

Cristhian Delgado.

f) Sr. Delgado Arcentales Cristhians Jerson

c.c. 131473335-1



Jorge H. Delgado

f) Sr. Delgado Delgado Jorge Kleber

c.c. 130264280-11



Ivan Menendez Cevallos Fulton

f) Sr. Menendez Cevallos Fulton Ivan

c.c. 130545820-0



Lenger Menéndez

f) Sr Menendez Franco Lenger Ovidio

c.c. 1307790053



Ronald Mero

f) Sr. Mero Chica Ronald Fabian

c.c. 131336897-7



Julio Mero Franco

f) Sr. Mero Franco Julio Javier

c.c. 13138318-6



Aleides Ramirez

f) Sr. Nevarez Ramirez Jacinto Aleides

c.c. 130633199-0





f) Sr. Quiroz Alava John Jairo
c.c. 131374673-8



FABRICIO QUIJJE M
f) Sr. Quijje Mero Fabricio Abel
c.c. 131346843-9



Angel Quijje Mero
f) Sr. Quijje Mero German Angel
c.c. 130596018-7



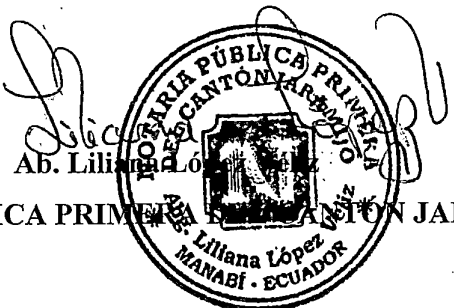
Henry Quijje
f) Sr. Quijje Mero Henry Leonardo
c.c. 131187258-2



JUAN QUIJJE
f) Sr. Quijje Mero Juan De Dios
c.c. 130616856-9



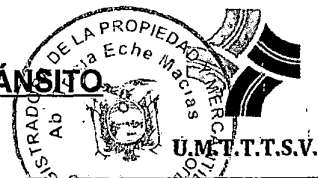
Alfonso Ascario
f) Sr. Vera Anchundia Alfonso Ascario
c.c. 130172546-9



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJÓ



**UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



GAD JARAMIJÓ

**RESOLUCIÓN N°. 002-CJ-22-06-2015
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL JARAMIJO**



CONSIDERANDO

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, dice: “Las Instituciones del Estado, sus Organismos, Dependencias, las Servidoras o Servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las Competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los Derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 264 de la Constitución, señala: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes Competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo Urbano y Rural...3. Planificar, construir y mantener la vialidad Urbana;... 6. Planificar, regular y controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su Territorio Cantonal.

Que, Mediante Ingreso No. 002-UMTTTSVJ-2015 de fecha 07 de Septiembre del 2015, se recibe la actualización de la documentación del expediente de la “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FÉNIX AVEF S.A.**”, con domicilio en la ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, solicitando el Informe Previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTIDOS (22)** integrante de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N° DE SOCIOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE SOCIOS	N° DE CEDULA
1.-	ALVAREZ JOSE PROSCOPIO	130401442-4
2.-	ANCHUNDIA ESPINAL CRISTHIAN JONATHAN	131676404-0
3.-	ARCENALES BAILON JOSE MAXIMILIANO	130229138-8
4.-	ARCENALES CHINGA RICHARD DAVID	130536159-2
5.-	ARCENALES MUÑOZ JOSE MAURICIO	130643335-8
6.-	BENITEZ HERNANDEZ FREDY GONZALO	130263425-6
7.-	CASTRO ARCENALES CRISTHIAMS ALEXANDER	131319504-0
8.-	CEVALLOS MARTINEZ DEXON COLON	131095458-9
9.-	CEVALLOS MERO CRISTOBAL COLON	131089210-3
10.-	DELGADO ARCENALES CRISTHIAMS JERSON	131473335-1
11.-	DELGADO DELGADO JORGE KLEBER	130264280-4
12.-	MENENDEZ CEVALLOS FULTON IVAN	130543820-0

Dirección: Palacio Municipal, Calle 23 de octubre S/N.



GAD JARAMIJÓ

13.-	MENENDEZ FRANCO LINGER OVIDIO	130779005-3
14.-	MERO CHICA RONALD FABIAN	131336897-7
15.-	MERO FRANCO JULIO JAVIER	131383318-6
16.-	NEVAREZ RAMIREZ JACINTO ALCIDES	130633199-0
17.-	QUIROZ ALAVA JOHN JAIRO	131371673-8
18.-	QUIJIJE MERO FABRICIO ABEL	131346843-9
19.-	QUIJIJE MERO GERMAN ANGEL	130596018-7
20.-	QUIJIJE MERO HENRY LEONARDO	131187258-2
21.-	QUIJIJE MERO JUAN DE DIOS	130616856-6
22.-	VERA ANCHUNDIA ALFONSO ASCARIO	130172546-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las Normas Legales y Reglamentos de Transporte Terrestre y Tránsito, y demás disposiciones emitidas por los Organismos Cantonales Competentes.

La Escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de Transporte Terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un Objeto Social exclusivo en su Estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:

"La **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FÉNIX AVEF S.A"**., se dedicara exclusivamente al Transporte de carga liviana, a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones emitidas por los Organismos Cantonales competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá prestar servicios fuera de su área definida, mediante guía de remisión y suscribir contratos Civiles y Mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su Objeto Social."

Los siguientes Artículos deben hacerse constar en el texto de la Minuta.

"Art.- Los títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio exclusivo de Transporte **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FÉNIX AVEF S.A"**., serán autorizados por los Organismos Competentes de Tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este Organismo de Tránsito no es ni en todo ni en parte Propiedad de la Operadora, y no son susceptibles de negociación.

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

Dirección: Palacio Municipal, Calle 23 de octubre S/N.



GAD JARAMIJÓ

actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionados con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además Normas de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No. 002-GAD CJ-RUMTTTSVJ-JMV-2015 de fecha 10 de Septiembre del 2015, recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FÉNIX AVEF S.A".,

Que, el departamento Jurídico, mediante Memorando No. 0011- GADJ-AJUMTTTSVJ-GFER-2015, de fecha 15 de Septiembre del 2015, recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FÉNIX AVEF S.A"., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la Normativa Legal.

Que, El Artículo 1 de la Resolución 178-ANT-2014, de fecha 29 de Octubre del 2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, empezará a ejecutar las Competencias de Títulos Habilitantes en el Ámbito de su Jurisdicción, a partir del 01 de noviembre del 2014, concordante con el Art. 4 de la misma Resolución, en la cual se le otorga las Competencias de Títulos Habilitantes en la Modalidad de Transporte Comercial Escolar E Institucional.

Que, Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 178-ANT-2014, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, dará Observancia a los Estudios de necesidad en las Resoluciones No. 191-DIR-2010-CNTTTCV, 14 de diciembre del 2010 y 060-DIR-2013-ANT, de 15 de Abril del 2013, que fueron debidamente aprobados y emitidos por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

RESUELVE:

1. Emitir Informe Previo favorable para que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FÉNIX AVEF S.A"., con domicilio en la Ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, pueda Constituirse Jurídicamente.
2. Este Informe Previo es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía en consecuencia no implica autorización para operar dentro del Transporte Comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Municipal de

Dirección: Palacio Municipal, Calle 23 de octubre S/N.



GAD JARAMIJÓ

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó.

3. El Informe Previo emitido por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó, no implica el reconocimiento de Derecho alguno para el otorgamiento de Títulos Habilitantes a favor de la Compañía o Cooperativa, el cual está condicionado al Estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, El Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Instituciones Competente.
4. En vista que solamente es un Proyecto de Minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un Objeto Social exclusivo en su Estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó.
6. Notificar con la presente Resolución a la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FÉNIX AVEF S.A"**, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Jaramijó, Provincia de Manabí, en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jaramijó, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil quince.

Ab. Juan Carlos Gallardo Iriarte
Director de la Unidad de Tránsito del GAD Jaramijó
Correo Institucional: juancarlosgallardo@jaramijo.gob.ec
Correo: juangallardo1984@hotmail.com
Celular: 0980072932



Lo Certifico:

Abg. Gabriel Espinal Rivero
Correo: gabrielespinal@jaramijo.gob.ec
Asesor Jurídico UMTTSV del GAD Jaramijó



Dirección: Palacio Municipal, Calle 23 de octubre S/N.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2014 10:43 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7675714

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1310954589 CEVALLOS MARTINEZ DEXON COLON

CIU: H4923.05

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS Y CAMIONES DE MENOS DE 7 TONELADAS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX AVEF S.A.

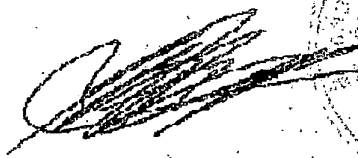
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/11/2015 10:43 AM

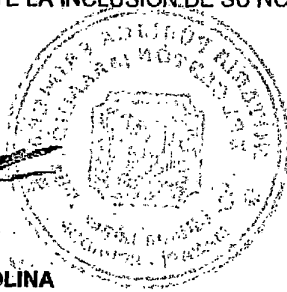
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

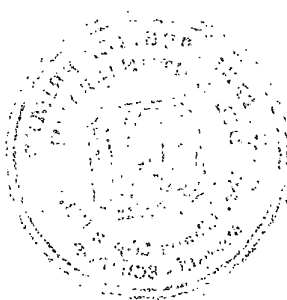
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX AVEF S.A.**, que otorgan los señores: ALVAREZ JOSE PROSCOPIO; ANCHUNDIA ESPINAL CRISTHIAN JONATHAN; ARCENTALES BAILÓN JOSE MAXIMILIANO; ARCENTALES CHINGA RICHARD DAVID; ARCENTALES MUÑOZ JOSE MAURICIO; BENITEZ HERNANDEZ FREDY GONZALO; CASTRO ARCENTALES CRISTHIAMS ALEXANDER; CEVALLOS MARTINEZ DEXON COLON; CEVALLOS MERO CRISTOBAL COLON; DELGADO ARCENTALES CRISTHIAMS JERSON; DELGADO DELGADO JORGE KLEBER; MENENDEZ CEVALLOS FULTON IVAN; MENENDEZ FRANCO LINGER OVIDIO; MERO CHICA RONALD FABIAN; MERO FRANCO JULIO JAVIER; NEVAREZ RAMIREZ JACINTO ALCIDES; QUIROZ ALAVA JOHN JAIRO; QUIJIJE MERO FABRICIO ABEL; QUIJIJE MERO GERMAN ANGEL; QUIJIJE MERO HENRY LEONARDO; QUIJIJE MERO JUAN DE DIOS; VERA ANCHUNDIA ALFONSO ASCARIO.- Firmada y sellada en el cantón Jaramijó, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil quince.



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Factura: 001-002-000000831



20151321000P01115



NOTARIO(A) ALCIDA LILIANA LOPEZ VELIZ

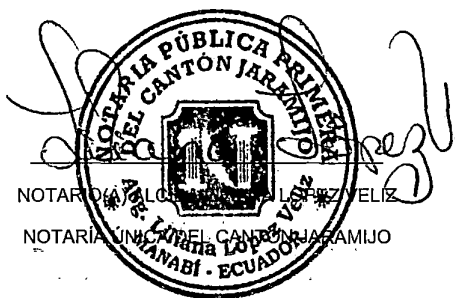
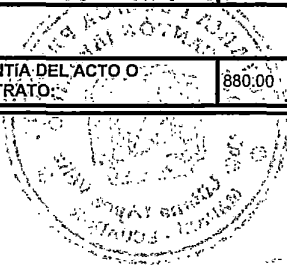
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON JARAMIJO

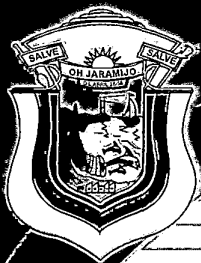
EXTRACTO



Escritura N°:	20151321000P01115						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALVAREZ JOSE PROSCOPIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304014424	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ANCHUNDIA ESPINAL CRISTHIAN JONATHAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1316764040	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ARCENTALES BAILON JOSE MAXIMILIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302291388	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ARCENTALES CHINGA RICHARD DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305361592	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ARCENTALES MUÑOZ JOSE MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306433358	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	BENITEZ HERNANDEZ FREDY GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302634256	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	CASTRO ARCENTALES CRISTHAMS ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313195040	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	CEVALLOS MARTINEZ DEXON COLON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310954589	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	CEVALLOS MERO CRISTOBAL COLON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301892103	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	DELGADO ARCENTALES CRISTHAMS JERSON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1314733351	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	DELGADO DELGADO JORGE KLEBER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302642804	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MENENDEZ CEVALLOS FULTON IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305438200	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MENENDEZ FRANCO LINGER OVIDIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307790053	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MERO CHICA RONALD FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313368977	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MERO FRANCO JULIO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313833186	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	NEVAREZ RAMIREZ JACINTO ALCIDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306331990	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	QUIROZ ALÁVA JOHN JAIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313716738	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	QUIJIJE MERO FABRICIO ABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313468439	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	QUIJIJE MERO GERMAN ANGEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305960187	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	QUIJIJE MERO HENRY LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311872582	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	QUIJIJE MERO JUAN DE DIOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306168566	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	VERA ANCHUNDIA ALFONSO ASCARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301725469	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE:							
Documento de	No.	Persona que					

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	JARAMIJO	JARAMIJO
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:		
OBJETO/OBSERVACIONES: COMPANHIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX AVEF S.A.		
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: 880.00		



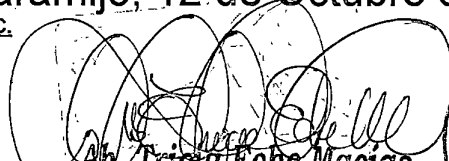


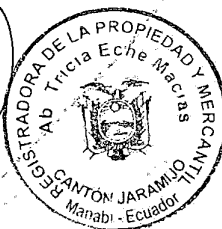
Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Jaramijó

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SERVICIOS AVE FENIX AVEF S.A. Otorgan los señores Álvarez José Proscopio, Anchundia Espinal Cristhian Jonathan, Arcentales Bailón José Maximiliano, Arcentales Chinga Richard David, Arcentales Muñoz José Mauricio, Benítez Hernández Fredy Gonzalo, Castro Arcentales Cristhians Alexander, Cevallos Martínez Dexon Colon, Cevallos Mero Cristóbal Colón, Delgado Arcentales Cristhians Jerson, Delgado Delgado Jorge Kleber, Menéndez Cevallos Fulton Iván, Menéndez Franco Lenger Ovidio, Mero Chica Ronald Fabián, Mero Franco Julio Javier, Nevarez Ramírez Jacinto Alcides, Quiroz Álava John Jairo, Quijije Mero Fabricio Abel, Quijije Mero German Angel, Quijije Mero Henry Leonardo, Quijije Mero Juan De Dios, Vera Anchundia Alfonso Ascario. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Jaramijó de fecha 25 de Septiembre del 2.015. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 67-125, con el número Seis (06) del Registro Mercantil Tomo Tres (03). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Ciento seis (106) y en los respectivos libros índices general literales "C" "A" "C" "D" "M" "N" "Q". Jaramijó, 12 de Octubre del 2.015.

F.C.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJÓ



T.R.E.M.